



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 15.7

Español

Original: Inglés

PLAN DE ACCIÓN DE ESPECIES ÚNICAS PARA LA SUBPOBLACIÓN DEL ATLÁNTICO NORORIENTAL Y DEL MEDITERRÁNEO DEL CAZÓN (*Galeorhinus galeus*)

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Tomando nota de que el cazón (*Galeorhinus galeus*) se incluyó en el Apéndice II de la CMS en 2020 y en el Anexo 1 del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios en 2023,

Alarmada por una reducción estimada del 88 % de la población mundial en tres generaciones y por la clasificación de las subpoblaciones del Atlántico nororiental y el Mediterráneo como «En Peligro Crítico» por la UICN,

Reconociendo el crecimiento lento, la madurez tardía, el ciclo reproductivo prolongado y el comportamiento filopátrico de la especie, que aumentan su vulnerabilidad a la sobreexplotación y la pérdida de hábitat,

Profundamente preocupada por las amenazas continuas que representan las pesquerías comerciales y recreativas, así como la degradación constante de hábitats costeros esenciales como las zonas de cría y parto, debido al desarrollo costero, la contaminación y el cambio climático,

Reconociendo la falta de límites específicos de captura por especie, la insuficiencia de datos para evaluaciones de poblaciones, la persistencia de la pesca INDNR, así como el etiquetado incorrecto en los sectores comercial y recreativo,

Destacando la importancia de proteger los hábitats críticos de las distintas fases del ciclo vital y de reducir las amenazas de origen humano para garantizar la recuperación de la población,

Reconociendo que se requiere un enfoque múltiple que aborde simultáneamente las lagunas de conocimiento, recursos, capacidad y legislación que obstaculizan la conservación eficaz de la especie, al tiempo que se aplican y refuerzan las leyes y reglamentos existentes que pueden mitigar las amenazas a la especie,

Reconociendo que la aplicación de estrategias eficaces de conservación y gestión requiere una cooperación regional e internacional reforzada entre los Estados del área de distribución y los organismos pesqueros pertinentes,

Tomando nota de los vínculos entre el Plan de Acción de Especies Únicas y el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios (MdE sobre Tiburones),

Tomando nota además de la gran pertinencia de varias esferas de trabajo de la CMS para la conservación del cazón, en particular en relación con la captura incidental, la contaminación marina y la conservación del hábitat,

Reafirmando la necesidad de abordar las capturas de la especie en estrecha colaboración con el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés).

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* el Plan de Acción de Especies Únicas para la subpoblación del Atlántico nororiental y del Mediterráneo del cazón (*Galeorhinus galeus*) (SSAP del Cazón ANO/Med) contenido en el Anexo 1, con el objetivo general de permitir que la subpoblación se recupere hasta niveles acordes con su potencial biológico;
2. *Insta* a las Partes e *invita* a los Estados del área de distribución no Partes a aplicar las disposiciones pertinentes del SSAP del Cazón ANO/Med, en particular aquellas de prioridad alta y esencial;
3. *Insta* a los Estados del área de distribución a que adopten medidas inmediatas, cuando aún no existan, para:
 - aplicar estrategias de ordenación pesquera basadas en el mejor asesoramiento científico disponible;
 - regular las capturas recreativas e informar sobre la mortalidad asociada;
 - proteger los hábitats esenciales e incluir al cazón en la legislación nacional pertinente sobre conservación marina;
 - hacer cumplir las prohibiciones existentes sobre los desembarques y mejorar el cumplimiento de las convenciones regionales; y
 - considerar la ampliación de las prohibiciones de captura donde no existan.
4. *Insta además* a los Estados del área de distribución a promover la colaboración activa entre las partes interesadas para optimizar el uso de recursos y conocimientos especializados, y a facilitar la cooperación regional entre las partes interesadas en distintos Estados del área de distribución, con el fin de garantizar que el conocimiento y la experiencia adquiridos en un país se utilicen para aplicar de manera eficaz las acciones de conservación en otro, especialmente en aquellos países donde se sospecha la existencia de poblaciones transfronterizas;
5. *Solicita* a las Partes, a los Estados no Partes y a los donantes pertinentes que movilicen recursos financieros y apliquen las actividades indicadas en el SSAP del Cazón ANO/Med.
6. *Insta* a los Estados del área de distribución, Partes y no Partes, a proporcionar apoyo técnico para la aplicación del SSAP del Cazón ANO/Med, a integrar la conservación del cazón en sus programas nacionales de restauración y de investigación marina, y a invertir en estudios ecológicos a largo plazo, programas de mercado, evaluaciones de poblaciones y seguimiento de mercados, con énfasis en reducir la identificación errónea y el etiquetado incorrecto;

7. *Invita* a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular al CIEM, la CGPM y la ICCAT, a tener en cuenta las disposiciones del SSAP del Cazón ANO/Med al planificar actividades dentro de sus mandatos, para apoyar su aplicación cuando proceda;
8. *Invita* a la red de expertos creada para la elaboración del SSAP del Cazón ANO/Med a continuar desempeñando una función consultiva en su aplicación; y
9. *Encarga* a la Secretaría de la CMS que ponga en conocimiento de todos los Estados del área de distribución y de las organizaciones intergubernamentales pertinentes el SSAP del Cazón ANO/Med, y que preste asistencia y supervise su aplicación, en función de la disponibilidad de recursos.